

**Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones**  
**Unidad de Política Regulatoria**  
Presente.

Miguel Orozco Gómez, en mi carácter de representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, lo que acredito con copia de la escritura pública número 47,306 pasada ante la fe del Licenciado Maximino García Cueto, notario público número 14 del Distrito Federal, misma que adjunto como anexo 1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la casa número 1013 de la avenida Horacio, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11550, México, Distrito Federal, atentamente comparezco a exponer la opinión de la Industria de la Radiodifusión sobre el "Anteproyecto de lineamientos para la acreditación de Unidades de Verificación", me permito expresar lo siguiente:

**I. Disposiciones Generales:**

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión comparece al proceso de consulta, en representación de todas las empresas concesionarias de radio y televisión que se encuentran agremiadas, para efectuar precisiones y verter los argumentos que más adelante se refieren en este escrito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4° de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como 5° del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión cuenta con atribuciones para actuar en defensa de los intereses de sus agremiados, en efecto, de conformidad con la legislación que regula a las Cámaras Empresariales, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.

Es decir, a mi mandante le corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en términos de lo previsto por el artículo 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, por lo que es incuestionable que mi representada cuenta con un legítimo interés para, en nombre de nuestros afiliados, opinar sobre "Anteproyecto de lineamientos para la acreditación de Unidades de Verificación".

1  
MM

**Artículo 7.- Las Cámaras tendrán por objeto:**

*I. Representar, promover y defender los intereses generales del comercio, los servicios, el turismo o de la industria según corresponda, como actividades generales de la economía nacional anteponiendo el interés público sobre el privado;  
[...]*

Del análisis del artículo antes transcrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, arribó a la conclusión de que la CIRT está legitimada y cuenta con interés jurídico para la defensa de los intereses generales y particulares de sus agremiados frente a los órganos del Estado.

Lo anterior se concatena con el criterio sostenido en la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-86/2012, que en la parte que interesa señala textualmente:

[...]

La Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión sí cuenta con legitimación e interés jurídico para promover el presente recurso de apelación, porque los razonamientos contenidos en el acuerdo reclamado pueden incidir en las actividades que realizan las personas morales a quienes representa, como a continuación se razona.

En la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral no se prevé expresamente que sujetos como la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, tengan legitimación para promover recurso de apelación en contra de la autoridad administrativa electoral federal, a fin de controvertir acuerdos o resoluciones distintos a los de determinación o aplicación de sanciones.

[...]

Si bien en principio la ley no le otorga legitimación para promover el recurso de apelación, esta Sala Superior considera que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión sí está legitimada y tiene interés jurídico para promover el recurso de apelación, a fin de controvertir el aludido acuerdo del Instituto Federal Electoral, en atención a los siguientes razonamientos.

[...]

De conformidad con la legislación aplicable, la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de los concesionarios y de radio y televisión.

A ella corresponde la defensa de los intereses de la industria de radio y televisión, frente a los órganos del Estado, en todos aquellos asuntos vinculados con la industria de radio y televisión.

En ese mismo orden de ideas, en conformidad con la normativa aplicable, la Cámara Nacional es un órgano de consulta y colaboración de los órganos de gobierno en sus distintos niveles, para el diseño, divulgación y ejecución de las políticas para el fomento de la actividad económica nacional.

[...]

2  
9/11

*De lo anterior, se advierte que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, en tanto cámara empresarial, tiene por objeto representar, promover y defender los intereses de la industria de la radio y televisión. En este sentido, a ella corresponde la defensa de los intereses generales y particulares de los industriales que constituyen el gremio de la radio y la televisión, frente a los órganos del Estado.*

*En consecuencia, a juicio de esta Sala Superior, si la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión promueve un recurso electoral a fin de controvertir un acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que contiene criterios o razonamientos que considera afectan los intereses de las concesionarias de radio y televisión que representa, se debe concluir que tiene legitimación para promoverlo.*

Como se advierte, se ha reconocido que la CIRT sí cuenta con legitimación para la defensa de los intereses generales y particulares de sus agremiados frente a los actos de los órganos del Estado.

Derivado de ese precedente y otros anteriores en los que les reconoció la legitimación e interés jurídico se emitió la Jurisprudencia 18/2013, que señala lo siguiente:

**CÁMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE RADIO Y TELEVISIÓN. ESTÁ LEGITIMADA PARA INTERPONER RECURSO DE APELACIÓN, CONTRA ACTOS QUE CONSIDERE CONTRARIOS A LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS.-** De la interpretación sistemática de los artículos 17, 41, párrafo segundo, base III, Apartados A y B, y 99, párrafos primero y cuarto, fracciones III y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 42, 43, 43 Bis y 45, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 1 a 7 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se colige que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, tiene por objeto actuar en defensa de los derechos de sus agremiados, por lo que, para garantizar el acceso pleno a la justicia en materia electoral, debe considerarse legitimada para interponer el recurso de apelación, en contra de los actos o resoluciones de carácter general emitidos por el Instituto Federal Electoral, que estime violatorios de los derechos de las concesionarias de radio y televisión que representa.  
Recurso de apelación. SUP-RAP-146/2011 y acumulados.— Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.— Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.— 14 de septiembre de 2011.— Unanimidad de votos.— Ponente: Flavio Galván Rivera.— Secretarios: Isafas Trejo Sánchez y Alejandro Ponce de León Prieto.

*Recurso de apelación. SUP-RAP-38/2012 y acumulados.—Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—29 de febrero de 2012.—Unanimitad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Carlos Vargas Baca.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-86/2012 y acumulado.—Actores: Televisión Azteca, S.A. de C.V. y otro.—Autoridades responsables: Consejo General del Instituto Federal Electoral y otro.—28 de marzo de 2012.—Mayoría de votos.— Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: María del Carmen Alanís Figueroa y Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Julio César Cruz Ricárdez y Juan Marcos Dávila Rangel.*

En el caso, a la luz de los criterios y jurisprudencia antes mencionados es inquestionable que la CIRT está legitimada para opinar y salir a la defensa de los intereses de nuestros afiliados; ya que observamos en diversos apartados del **Anteproyecto de lineamientos para la acreditación de Unidades de Verificación** posible afectación en la operación de nuestros agremiados.

Además, es importante señalar que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) está integrada por las personas físicas y morales que tienen otorgada por el Gobierno Federal concesión comercial para instalar, operar y explotar comercialmente estaciones que radiodifunden servicios de radio y televisión para su recepción por el público en general, así como los concesionarios de nuevas tecnologías de punto a multipunto que actualmente existan y las que en el futuro se establezcan.

De conformidad con lo establecido en las fracciones I y III del artículo 11 de nuestros estatutos, la CIRT tiene por objeto, entre otros, representar, promover y defender los intereses generales de la Industria y de las empresas que la constituyen.

No omito manifestarle, que está reconocida plenamente la existencia de las cámaras y confederaciones industriales, *como parte fundamental del sistema socioeconómico y político del país*. Por ello, la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en su artículo 4º, establece que somos órganos de consulta y colaboración del Estado.

## II. Disposiciones en Particular:

Debido a que el documento establece requisitos y procedimientos tanto para Unidades de Verificación como para Organismos de Acreditación, sugerimos modificar el título para quedar como sigue: **"Anteproyecto de lineamientos para**

## la Acreditación de Unidades de Verificación y la Autorización de Organismos de Acreditación.”

### • CONCORDANCIA

En el Capítulo I, sobre Disposiciones Generales, se establece que los requisitos y procedimientos para la Acreditación de Unidades de Verificación será en concordancia con la Norma ISO/IEC 17020 y la Autorización de Organismos de Acreditación será en concordancia con la Norma ISO/IEC 17011.

Lo anterior nos causa extrañeza ya que en el documento no se citan normas mexicanas<sup>1</sup> o NMX. En México existen distintas NMX de entre ellas, específicamente dos se relacionan con el proyecto de lineamientos que hoy nos ocupan y que tienen como origen las recomendaciones ISO<sup>2</sup> mencionadas en el Anteproyecto de Lineamientos. Las Normas mexicanas son las siguientes:

- La NMX-EC-17011-2005 (ISO/IEC 17011:2004): “Evaluación de la conformidad-Requisitos generales para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad” y
- La NMX-EC-17020-IMNC-2014 (ISO/IEC 17020:2012): “Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección).

Esto tiene especial relevancia, ya que el 6 de octubre de 2015, el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) y la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), firmaron un convenio de colaboración<sup>3</sup> en el cual, en la Cláusula primera, relativa al Objeto del Convenio, en las actividades que se podrán desarrollar por las “PARTES”, en el numeral 2, se establece que la EMA deberá observar, como mínimo, los requisitos y procedimientos previstos en cuatro NMX, de entre ellas, la

<sup>1</sup> Art. 3, X, Norma mexicana: la que elabore un organismo nacional de normalización, o la Secretaría, en los términos de esta Ley, que prevé para un uso común y repetido reglas, especificaciones, atributos, métodos de prueba, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado. Ley Federal de Metrología y Normalización. Diario Oficial de la Federación. 9 de abril de 2012.

<sup>2</sup> ISO es una organización internacional independiente y no gubernamental con una membresía de 162 organismos nacionales de normalización. A través de sus miembros, reúne a expertos para compartir conocimientos y desarrollar normas internacionales voluntarias, con base en el consenso y relevantes para el mercado que respalden la innovación y brinden soluciones a los desafíos mundiales. <https://www.iso.org/about-us.html>. 23 de enero de 2018.

<sup>3</sup> Convenio de colaboración que celebran por una parte, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en adelante el “Instituto”, por conducto de su comisionado presidente, Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, y por la otra, la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. a quien en lo sucesivo se le denominará la “EMA”, representada por su directora ejecutiva, María Isabel López Martínez, a quienes en lo sucesivo y cuando actúen de manera conjunta se les denominará las “PARTES”, al tenor de los antecedentes, declaraciones y Cláusulas siguientes: ... <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenido/general/coordination-de-archivos-de-transparencia/convenioift-ems8102015acc.pdf>. 23 de enero de 2018.

NMX-EC-17011-2005 (ISO/IEC 17011:2004) y la NMX-EC-17020-IMNC-2014 (ISO/IEC 17020:2012).

De conformidad con lo anterior, ya existe reconocimiento y aceptación del IFT a las Normas mexicanas elaboradas por organismos nacionales de normalización, tal y como lo señala la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), así mismo, también reconoce los lineamientos que emite un organismo internacional<sup>4</sup>.

Solicitamos atentamente, que se incluyan a las NMX-EC-17011-2005 (ISO/IEC 17011:2004) y NMX-EC-17020-IMNC-2014 (ISO/IEC 17020:2012) en el Anteproyecto de lineamientos cuyo objeto es establecer requisitos y procedimientos para la Acreditación de Unidades de Verificación y la Autorización de Organismos de Acreditación.

#### • DEFINICIONES

**Integración de Grupo Evaluador.** El anteproyecto de lineamientos hace mención de la integración de un grupo evaluador que se conformaría con base en un padrón de expertos registrados ante el Instituto; sin embargo, el IFT pospone la publicación del procedimiento de integración del referido padrón hasta que ese Instituto se encuentre en condiciones de cumplir con la norma ISO/IEC 17011, lo cual afecta el proceso de autorización y/o acreditación tanto de los Organismos de Acreditación como de las Unidades Verificadoras.

**Sobre el personal de las Unidades de Verificación.** El anteproyecto de lineamientos señala que "... el personal que realiza las actividades de inspección (...) debe demostrar su experiencia profesional (...) de cuando menos cinco años en materia de telecomunicaciones y radiodifusión..."; se considera necesario que la experiencia profesional sea de al menos 5 años con respecto a la disposición técnica en la cual esté solicitando acreditación la Unidad de Verificación.

#### UNIDAD DE VERIFICACIÓN

De la definición de Unidades de Verificación contenida en el Anteproyecto de Lineamientos, nos surgen las siguientes dudas:

- ¿Porqué únicamente Unidades de Verificación de tercera parte?  
La NMX-EC-17020-IMNC-2014 (ISO/IEC 17020:2012): "Evaluación de la conformidad-Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de

<sup>4</sup> X-A. Norma o lineamiento internacional: la norma, lineamiento o documento normativo que emite un organismo internacional de normalización u otro organismo internacional relacionado con la materia, reconocido por el gobierno mexicano en los términos del derecho internacional. Ley Federal de Metrología y Normalización, Diario Oficial de la Federación, 9 de abril de 2012.

unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección)", señala que existen tres tipos de Unidades de Verificación. En este Proyecto de Lineamientos, únicamente se habla de las que cumplen con los requisitos del tipo A, es decir de tercera parte.

La NMX establece los requisitos de imparcialidad e independencia que deberán de cumplir las unidades de verificación de tercera parte y las unidades de verificación interna (tipo B y C).

Es así como además de las Unidades de Verificación tipo A, que realizan verificaciones de tercera parte, también existen las tipo B que realizan verificaciones de primera parte, verificaciones de segunda parte o ambas y que verifican únicamente a su organización matriz. Las tipo C realizan verificaciones de primera parte, verificaciones de segunda parte o ambas y verifican a su organización matriz o a otras partes.

- **¿Porqué una Unidad de Verificación debe de ser una persona moral?**

Al revisar las definiciones de distintos ordenamientos como la LFMN<sup>5</sup> así como las NMX<sup>6</sup>, encontramos que en ellas se establece la posibilidad de que pueda ser una persona física. No entendemos porqué se circunscribe únicamente a que sean personas morales. Proponemos que se agregue la posibilidad de que una Unidad de Verificación pueda también ser una persona física.

Consideramos necesario que se ajuste el anteproyecto de lineamientos para ser congruente con la fracción XVII del artículo 3 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el que se señala (énfasis añadido) : "...Unidad de verificación: la persona física o moral que realiza actos de verificación...".

- **¿Han estimado los costos de un dictamen?**
  - Utiliza un sistema de mejora continua con base en ISO 9001<sup>7</sup> por lo que requerirá de mucho personal administrativo tan solo para dar seguimiento a los procesos de mejora continua y de personal técnico altamente capacitado para la evaluación de la conformidad. Si bien

<sup>5</sup> XVII. Unidad de verificación: la persona física o moral que realiza actos de verificación. Ley Federal de Metrología y Normalización. Diario Oficial de la Federación. 9 de abril de 2012.

<sup>6</sup> 3.5 unidad de verificación  
la persona física o moral que realiza actos de verificación. Nota 1 Una unidad de verificación puede ser una organización o parte de una organización. NMX-EC-17020-IMNC-2014. IMNC 2014

<sup>7</sup> ISO 9001 es una norma de sistemas de gestión de la calidad (SGC) reconocida internacionalmente.



es cierto que los dictámenes serán de calidad, el costo será enorme para la industria, no pueden ser del mismo precio que lo que cobra por ejemplo, un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Con esto, se adiciona una nueva carga económica a las muchas que ya se tienen, mismas que el Pleno del IFT ya conoce, sin que se justifique en la realidad la creación de las Unidades de Verificación. La industria ha operado por casi 97 años, prestando un servicio de calidad, sin la necesidad de pagar los altísimos costos que esto representará.

### III. Búsqueda de certeza:

Es uno de los objetivos de esta Cámara buscar que las actuaciones de nuestras autoridades tengan la certeza necesaria que permita que las actividades de la industria se desarrollen de manera armónica.

Así vemos que para el caso de la acreditación de Unidades Verificadoras, el anteproyecto bajo consulta hace referencia a la Norma Internacional ISO/IEC 17020, misma que es emitida por la Organización Internacional de Normalización (ISO por sus siglas en inglés); en este punto, es preciso mencionar que la ISO es una organización independiente no-gubernamental que emite directrices para la elaboración de productos, servicios y gestión interna de las organizaciones, sin que ninguna de su normativa tenga el carácter obligatorio.

En cambio, las normas mexicanas como la NMX-EC-17020-IMNC-2014, equivalente a la mencionada al inicio del presente párrafo y referida en el proyecto, sí encuentra referencia en el marco legislativo nacional, en específico en el artículo 3, fracción X de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por lo que es preferente que todas aquellas referencias que se hagan al estándar ISO/IEC 17020 se cambien a la Norma mexicana antes mencionada, siendo esta última de publicación más reciente.

Consideramos que la celebración de un instrumento internacional no puede ser una excusa para la inobservancia de las normas internas, particularmente cuando no contiene derechos humanos, ya que la incorporación y cumplimiento de las obligaciones y actos relacionados con estos instrumentos, como puede ser la emisión de normas administrativas en cumplimiento de las obligaciones y actos relacionados con estos instrumentos.



Sostenemos que para alcanzar la vigencia operativa de un instrumento internacional en materia comercial no puede dejar de observarse la relación entre la materia de comercio y la de pesas y medidas a nivel constitucional, recordando que las Normas Mexicanas están dentro de la escala normativa nacional.

Por lo expuesto, consideramos deben ser tomadas como referencia las Normas Mexicanas, que surtirían el efecto de una norma general, lo cual da validez y certeza a lo propuesto por el IFT.

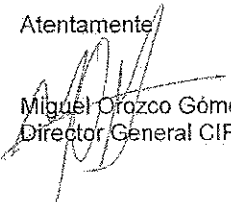
Otro tema que observamos es la manera en que tratan la imparcialidad; en diversas partes del anteproyecto se menciona "conflictos de interés"; sin embargo, tanto la radiodifusión como las telecomunicaciones se han especializado a tal grado que es reducido el número de profesionistas que cumplen con la experiencia y capacidad técnica para dirigir las actividades encomendadas a las Unidades de Verificación, teniendo muchos de ellos una relación profesional con otros colegas que se desempeñan de manera independiente, en empresas o en el sector gubernamental; por lo que se solicita definir con mayor precisión qué situaciones se deben considerar como "conflictos de interés", recordemos que para que exista un conflicto de interés debe haber una conjugación de voluntades.

Como señalamos muchos de nuestros trabajadores tienen una relación profesional, lo cual se puede confundir como esa conjugación de voluntades, pero en toda relación profesional existe una conjugación de voluntades, lo que no significa exista mala intención que influya en el resultado del trabajo.

Lo que buscamos es evitar malas interpretaciones y buscando la certeza no se tenga una definición ambigua o llena de interpretaciones que puedan perjudicar el desempeño del trabajo de ambas partes.

Único. -Tenérme por presentado en los términos del presente escrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Atentamente



Miguel Orozco Gómez  
Director General CIRT

